

Guiados por los principios y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Viajes y Turismo Internacional, y

Actuando en conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo I

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para promover e incrementar el flujo de turistas entre ambos países.

Las Partes Contratantes fomentarán el establecimiento de relaciones entre instituciones de gestión turística, asociaciones y organizaciones de turismo y cadenas de hoteles y proporcionarán asistencia a otros tipos de actividades que tengan por objeto aumentar el intercambio turístico entre los dos países.

#### Artículo II

Luego de coordinar sus intereses, las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información relativa a leyes y normativas en el campo del turismo, información estadística, programas educacionales sobre documentación y capacitación profesional del personal e investigación científica en materia de desarrollo turístico.

Las Partes Contratantes facilitarán mutuamente el intercambio de expertos en turismo, con miras a que se familiaricen con la infraestructura turística y estructura organizacional requerida para el turismo.

#### Artículo III

Cada Parte Contratante prestará su apoyo para impulsar las visitas de estudio por parte de representantes de la prensa, radio y editores y reporteros de televisión, personas que escriban sobre viajes y expertos en turismo, con el objeto de organizar exhibiciones, presentar películas turísticas y, en reuniones públicas, informar sobre las oportunidades turísticas que cada Parte Contratante ofrece.

#### Artículo IV

Las Partes Contratantes pondrán especial énfasis en la cooperación en materia de turismo, intercambiarán información con miras a atraer proyectos de inversión de interés común y los ejecutarán por medio de las joint ventures que constituyan para tales efectos. Además, impulsarán la prestación de asistencia técnica a las industrias relacionadas con el turismo, a saber la industria hotelera, gastronómica y del entretenimiento.

Las Partes Contratantes se asistirán en la organización de reuniones con asociaciones, expertos y empresarios del turismo, de modo que cada Parte Contratante tenga la oportunidad de presentar información, datos, proyectos de inversión y documentación.

#### Artículo V

Las Partes Contratantes cooperarán en el marco de la Organización Mundial del Turismo y otras organizaciones de turismo a nivel mundial a las que pertenezcan.

#### Artículo VI

El presente Acuerdo será ejecutado por las siguientes autoridades públicas:

En el caso del Gobierno de la República de Lituania - Departamento Estatal de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía.

En el caso del Gobierno de la República de Chile - Servicio Nacional de Turismo (Sernatur).

#### Artículo VII

Toda discrepancia respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes Contratantes por la vía diplomática.

#### Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará en forma automática por un período adicional de cinco (5) años, a menos que una de las Partes Contratantes informe a la otra Parte Contratante su intención de denunciarlo.

#### Artículo IX

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes Contratantes mediante intercambio de Notas Diplomáticas. Tales modificaciones entrarán en vigor en conformidad con el procedimiento aplicable a la entrada en vigor de este Acuerdo.

#### Artículo X

Cualquiera Parte Contratante podrá denunciar este Acuerdo si enviare, por la vía diplomática, la respectiva notificación a la otra Parte Contratante seis (6) meses antes de la fecha de su término. A menos que las Partes Contratantes acuerden otra cosa, la denuncia del presente no afectará la implementación de los programas y proyectos emprendidos durante su vigencia.

#### Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes reciban, por la vía diplomática, la última notificación por escrito en que se indique el pleno cumplimiento de los trámites internos de rigor.

En testimonio de lo cual, las Partes Contratantes han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Santiago, República de Chile, a los veintitrés días de julio de dos mil ocho, en duplicado, en los idiomas español, lituano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Lituania.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 500 EXENTO, DE 2012, QUE APROBÓ LA NORMA TÉCNICA N° 136, NOMINADA "NORMA QUE DETERMINA LOS PRINCIPIOS ACTIVOS CONTENIDOS EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE DEBEN DEMOSTRAR SU EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA Y LISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE SIRVEN DE REFERENCIA DE LOS MISMOS"

Núm. 864 exento.- Santiago, 24 de octubre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio

de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979, y de las leyes 18.469 y 18.933; las disposiciones del artículo 52° y aquellas del inciso 1° del artículo 221°, contenidas en el decreto supremo N° 3, de 2010, también del Ministerio de Salud, y mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano; lo solicitado mediante el oficio ordinario N° 1.872, de fecha 13 de julio de 2012, por el Instituto de Salud Pública de Chile, y el informe técnico contenido en el Memo B35 N° 862, de fecha 5 de septiembre de 2012, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, y teniendo presente las facultades concedidas en el decreto supremo N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud, dicto el siguiente

Decreto:

**Artículo primero.**- Modifícase el decreto exento N° 500, de fecha 1 de junio de 2012, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 6 de junio de 2012, mediante el cual se aprobó la Norma Técnica N° 136, nominada "Norma que determina los Principios Activos Contenidos en Productos Farmacéuticos que deben demostrar su Equivalencia Terapéutica y Lista de Productos Farmacéuticos que sirven de Referencia de los mismos" en la forma que a continuación se indica:

a) Incorpórense a la "Lista de Productos de Referencia para los Estudios de Equivalencia Terapéutica" los siguientes:

PRINCIPIO ACTIVO	COMPARADOR	DOSIS	N° REGISTRO / ANTECEDENTE	TITULAR / ANTECEDENTE
ALPRAZOLAM	ZOTRAN COMPRIMIDOS	0,25 MG	F-6341/10	PFIZER
	ZOTRAN COMPRIMIDOS	0,50 MG	F-6342/10	PFIZER
	ZOTRAN COMPRIMIDOS	1 MG	F-6343/10	PFIZER
ATENOLOL	BETACAR COMPRIMIDOS	50 MG	F-5814/10	SANOPI-AVENTIS DE CHILE S.A.
	BETACAR COMPRIMIDOS	100 MG	F-5815/10	SANOPI-AVENTIS DE CHILE S.A.
DARUNAVIR ETANOLATO	PREZISTA COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	300 MG	F-16170-12	JOHNSON & JOHNSON DE CHILE S.A.
DIAZEPAM	VALIUM COMPRIMIDOS	5 MG	ANVISA*	ROCHE - BRASIL
	VALIUM COMPRIMIDOS	5 MG	ANVISA*	ROCHE - BRASIL
ESPIRONOLACTONA	ALDACTONE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	25 MG	ANVISA*	PFIZER, BRASIL
	ALDACTONE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	50 MG	ANVISA*	PFIZER, BRASIL
	ALDACTONE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	100 MG	ANVISA*	PFIZER, BRASIL
ENALAPRIL MALEATO	RENITEC COMPRIMIDOS	5 MG	ANVISA*	MERCK SHAP & DOHME, BRASIL
	RENITEC COMPRIMIDOS	10 MG	ANVISA*	MERCK SHAP & DOHME, BRASIL
	RENITEC COMPRIMIDOS	20 MG	ANVISA*	MERCK SHAP & DOHME, BRASIL
FLUOXETINA CLORHIDRATO	LIVERTOX COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20 MG	F-9657/11	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.
	ACTRON 200 CAPSULAS BLANDAS	200 MG	F-16002/12	BAYER S.A.
IBUPROFENO	ACTRON 200 CAPSULAS BLANDAS	400 MG	F-14035/09	BAYER S.A.
	ACTRON 200 CAPSULAS BLANDAS	600 MG	F-14758/10	BAYER S.A.
	NUROFEN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	200 MG	F-17526/09	RECKITT BENCKISER CHILE S.A.
	MOTRIN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	400 MG	F-10705/11	PFIZER CHILE S.A.
HIDROCLOROTIAZIDA	HIDRORONOL COMPRIMIDOS	50 MG	F-1491/08	ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA
PROPRANOLOL	INDERAL COMPRIMIDOS	10 MG	ANVISA*	ASTRAZENECA, BRASIL
	INDERAL COMPRIMIDOS	40 MG	ANVISA*	ASTRAZENECA, BRASIL
	INDERAL COMPRIMIDOS	80 MG	ANVISA*	ASTRAZENECA, BRASIL
SALBUTAMOL	AEROLIN COMPRIMIDOS	2 MG	ANVISA*	GLAXOSMITHKLINE, BRASIL
	AEROLIN COMPRIMIDOS	4 MG	ANVISA*	GLAXOSMITHKLINE, BRASIL
TAMOXIFENO CITRATO	NOLVADEX - D COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20 MG	F-4071/10	ASTRAZENECA S.A.

\*= Producto designado como referente para estudios de Equivalencia Terapéutica, por la autoridad reguladora de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Brasil.

**Artículo segundo.**- Un texto actualizado de la norma, conteniendo la modificación que se aprueba en este decreto y las anteriores modificaciones realizadas, se mantendrá en el Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesionales Médicas de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, entidad que, a su vez, deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo además asegurar que las copias y reproducciones que se emitan, guarden estricta concordancia con el texto aprobado.

**Artículo tercero:** Las disposiciones de este decreto regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo cuarto:** Otórguese el plazo de un año para cumplir con la exigencia de presentación de estudios de equivalencia terapéutica señalada en los artículos precedentes, en el caso de los productos farmacéuticos ya registrados que contengan, como monodrogas de liberación convencional, los principios activos señalados en la letra a) del artículo primero, los que deberán realizarse respecto de los productos referentes establecidos en el mismo artículo.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 864, de 24-10-2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.318 EXENTA, DE 2012

Por resolución exenta N° 2.318, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se prorroga hasta el 5 de julio de 2013 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del nuevo proceso de Licitación de uso de Vías del Gran Valparaíso, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero, la vigencia de la resolución exenta N° 2.718, de 2011, por la cual se establece un Perímetro de Exclusión en Zonas Urbanas que indica y se dispone el cumplimiento de condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros, prestado mediante buses en las vías indicadas dentro del mismo, situadas geográficamente en el conglomerado urbano conformado por las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Concón. De la misma forma se prorroga la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, extendidos a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la resolución exenta N° 2.718. Las empresas Buses del Gran Valparaíso S.A. y Codetran S.A., que prestan los servicios a que se refiere la presente prórroga, deberán renovar los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, extendidos de conformidad con punto 8 del artículo primero de la resolución N° 2.718, para lo cual deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 10 meses, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su actual vencimiento. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en la citada resolución.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones (S).